



**REGLAMENTO GENERAL DE
CONCURSO PÚBLICO DE
MERCEDIMIENTOS Y OPOSICIÓN
DE LA ULVR.**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil (ULVR).

Considerando:

Que, el artículo 29 en su primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: Art. 6.1.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;

Que, en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como Funciones del Sistema de Educación Superior: h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;

Que, en el artículo 117, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e

investigación (...). Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Que, en el artículo 149, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece en su último inciso que: El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

Que, en el artículo 150 en el literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, entre los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Que, en el Libro II del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, establece, de las Instituciones de Educación Superior Particulares.

Que, en el artículo 237 primer y segundo inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, establece que: Los miembros del personal académico de las instituciones de educación superior particulares son titulares y no titulares. Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso en las universidades y escuelas politécnicas y a través de procesos de selección en los institutos de formación técnica y tecnológica superior y conservatorios superiores, los que serán definidos por cada IES y podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar.

Que, en el artículo 275, del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, establece que: Las universidades y escuelas politécnicas, de conformidad con el artículo 152 de la LOES, establecerán en su estatuto el procedimiento para el concurso del personal académico titular. Los aspectos procedimentales y reglamentarios de los concursos de méritos y oposición, serán incorporadas por las IES en una normativa específica, en ejercicio de su autonomía responsable. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos y conservatorios superiores, podrán realizar el proceso de ingreso de su personal académico titular a través de un proceso de selección, cuyas reglas estarán establecidas en su normativa interna.

Las universidades y escuelas politécnicas deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) La estructura general del concurso y la conformación de la o las comisiones encargadas de las fases del proceso y de la declaratoria del ganador. Esta comisión o comisiones deberán estar conformadas por al menos tres miembros;
- b) La instancia encargada de realizar la convocatoria al concurso, de acuerdo con las necesidades de la IES. Toda convocatoria deberá establecer las bases y su duración;
- c) El porcentaje del puntaje total requerido en caso de que exista un único postulante; y,
- d) Los casos en que se puedan establecer puntos adicionales a los candidatos, si es que la IES lo considerare necesario. En todos los concursos y procesos de selección del personal académico se garantizará el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en observancia al principio de igualdad de oportunidades.

Que, en el artículo 276, del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, establece que: Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de

merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Que, en el artículo 277, del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, establece que: El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. b) Fase de oposición. - Consiste en pruebas o evaluaciones determinadas por la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica.

Por lo que se requiere regular el procedimiento de selección de las y los docentes para cubrir vacantes existentes o nuevas, debiendo expedir una normativa sujeta al marco constitucional y legal vigente.

Por cuanto en ejercicio de las atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN DE LA ULVR (UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL)

TÍTULO I

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto, regular el procedimiento para la selección, designación del personal académico de la ULVR, mediante el Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las normativas institucionales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el ingreso del Personal Académico mediante Concurso Público de Merecimientos y Oposición, en la ULVR.

Art. 3.- Principios.- En los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición que realice la ULVR, se observarán los principios de: autonomía responsable, igualdad de oportunidades y no discriminación, equidad de género, principios de proporcionalidad y méritos, oposición, transparencia y publicidad, gratuidad, credibilidad, veracidad, participación, imparcialidad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y normativas que rigen la Educación Superior.

Art. 4.- Acción afirmativa. - La ULVR garantizará la estricta observancia del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, dentro de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición del Personal Académico establecidos en el presente Reglamento, así como en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la ULVR y demás normativas vigentes.

Art. 5.- Aprobación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del personal académico. - Para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición el Consejo Universitario, con previo conocimiento del Rector/a de la ULVR, aprobará:

Requerimiento de personal académico de la ULVR, presentado por el Vicerrector (a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado, de acuerdo a la necesidad académica remitida por el Decano de cada Facultad.

En el Consejo Universitario se debe presentar la propuesta de los siguientes documentos:

- a) Lista de asignaturas disponibles para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición que contiene: carrera, código de la asignatura, nombre de la asignatura, dedicación y maestría requerida para la postulación.
- b) Bases, requisitos y cronograma del concurso.
- c) Instrumentos que serán usados en la evaluación de los méritos y oposición.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 6.- Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del personal académico. - La Comisión de Evaluación es presentada por el Rector/a y aprobada por el Consejo Universitario en el momento que se solicita el Concurso Público de Merecimiento y Oposición.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación estarán conformados por personal Académico Titular. Este órgano estará compuesto por tres docentes y el Secretario (a) General, de entre los miembros se nombrará al presidente y el Secretario (a) General fungirá como Secretario de la Comisión de Evaluación. De acuerdo a la necesidad institucional de la ULVR, se conformarán una o varias comisiones de evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de ser el caso.

La Comisión de Evaluación es responsable de la ejecución y transparencia del concurso, esto es, desde el inicio del concurso hasta la declaratoria del Personal Académico ganador.

Art. 7.- Excusa y Recusación. - En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o exista amistad o enemistad manifiesta de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido de manera definitiva por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Los miembros de la Comisión de Evaluación, deberán suscribir un documento en la Dirección de Recursos Humanos, en el cual se declare no tener ninguna relación con los postulantes al Concurso Público de Merecimientos y Oposición.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión. - La Comisión de Evaluación actuará con independencia y autonomía, tendrá las siguientes atribuciones:

- Garantizar la implementación de todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición;
- Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos. De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o los documentos presentados incurra en adulteración o inexactitud, la Comisión de Evaluación elaborará el informe solicitando la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.
- Evaluar a los postulantes de conformidad a los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el presente reglamento;
- Remitir el informe completo del Concurso, con sus resultados que también debe incluir la resolución de las impugnaciones, al Rector/a, para ser elevados al Consejo Universitario.
- Cumplir las demás funciones que le atribuya la máxima Autoridad de la ULVR.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN

Art. 9.- Del tribunal de reconsideración y recalificación. - El Tribunal es presentado por el Rector/a y aprobado por el Consejo Universitario en el momento que se solicite el Concurso Público de Merecimiento y Oposición.

Los integrantes del Tribunal de reconsideración y recalificación estarán conformados por Personal Académico Titular. Este órgano estará compuesto por tres docentes titulares distintas a los que integren la Comisión de Evaluación. De acuerdo a la necesidad institucional de la ULVR, se conformarán uno o varios tribunales de ser el caso.

La misma conocerá las impugnaciones presentadas por el postulante al Rector/a en cada fase del concurso.

El Tribunal de Reconsideración y Recalificación deberá informar la resolución adoptada a la Comisión de Evaluación y Dirección del Departamento de Recursos Humanos, para que continúe el proceso y efectúe las notificaciones respectivas.

Las decisiones del Tribunal de Reconsideración y Recalificación son inapelables.

TITULO III

DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DEL CONCURSO

Art. 10.- Del proceso del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - Una vez aprobado por el Consejo Universitario de la ULVR, el Concurso Público de Merecimientos y Oposición, comprenderá lo siguiente:

- a) Convocatoria;
- b) Postulación;
- c) Fase de Méritos;
- d) Prueba psicológica, anamnesis médica, prueba de utilitarios, entrevista con el Decano o Autoridad Académica de Facultad correspondiente a la carrera de postulación. Y demás pruebas o entrevistas que la ULVR requiera.
- e) Resultados de la fase de méritos.
- f) Impugnación de resultados de la fase de méritos.
- g) Fase Oposición: Prueba escrita y prueba oral (Clase demostrativa).
- h) Resultados de la fase de oposición.
- i) Impugnación de resultados de la fase de oposición.
- j) Informe de ganadores del Concurso Público de Merecimiento y Oposición por parte de la Comisión de Evaluación presentada al Rector/a para elevar al Consejo Universitario.
- k) Publicación de los ganadores del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.

Art. 11.- De la duración del Concurso Público de Merecimiento y Oposición. - Todo Concurso Público de Merecimiento y Oposición autorizado y convocado por la ULVR

durará máximo 90 días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados.

Art. 12.- Preclusión. - La finalización de una etapa en los concursos públicos constituye la preclusión de éstas, una vez finalizada la reconsideración o recalificación respectiva dentro de los términos previstos para ello. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte del postulante respecto de una etapa que hubiere precluido.

Art. 13. De la calificación. - La máxima calificación obtenida, dentro del concurso público será de cien (100) puntos.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total.

En caso de empate en el resultado final del concurso público, se considerará el puntaje obtenido en la fase de oposición. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la fase de méritos.

Art. 14.- De la convocatoria. - Una vez recibida la resolución del Consejo Universitario para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición, el Vicerrector (a) Administrativo remite al Departamento de Marketing para la publicación en los medios correspondientes. Dicha convocatoria se difundirá en al menos un medio de comunicación masiva, a través de la página web institucional u otros medios oficiales de la Universidad. La convocatoria debe efectuarse con al menos quince (15) días de anticipación.

Art. 15.- Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria incluirá al menos lo siguiente:

- a) Lugar de plaza docente.
- b) Requisitos de plaza docente:
 - Categoría o tipo de Personal Académico.
 - Tiempo de dedicación.
 - Remuneración del puesto objeto del concurso.
 - Asignatura con su respectivo código y carrera.
 - Formación profesional dentro del campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas.
- c) Indicación del lugar de acceso público a las bases, requisitos y cronograma del concurso.

Art. 16.- Para la Postulación. - Además de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y normativa de Educación Superior, se observarán también los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) Cumplir con los requisitos de formación académica, capacitación y experiencia específica, de conformidad con el puesto al que se postula; y,
- c) No estar incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el ordenamiento jurídico vigente.
- d) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada.
- e) No contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual, según se desprenda del certificado emitido por la autoridad competente.

Art. 17.- Requisitos de la Postulación. - Quien postule al Concurso Público de Merecimientos y Oposición, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, debe presentar:

- a) Carta de solicitud para participar en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición, en el formato establecido por la ULVR.
- b) Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por la ULVR, con los anexos correspondientes.
- c) Cédula de ciudadanía/identidad vigente a color (anverso y reverso).
- d) Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
- e) Certificado de registro de títulos tercer y cuarto nivel emitidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- f) Historial del tiempo de trabajo por empresa, descargado de la página del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, descargado de la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), actualizado a la fecha de postulación.
- h) Demás requisitos establecidos en las bases, de acuerdo a la naturaleza del concurso.

La postulación es personal, intransferible e independiente, por lo que, los postulantes optarán, según su formación profesional, capacitación y experiencia docente, por un sólo puesto convocado.

Solo tendrá validez la postulación que se realice dentro del horario establecido en las bases del concurso; la información establecida por el postulante debe constar con las evidencias correspondientes y coincidente en los formatos exigidos.

El Departamento de Recursos Humanos receptorá y revisará la documentación presentada por el postulante. Posteriormente, la Dirección de Recursos Humanos informará a la Comisión de Evaluación sobre los postulantes admisibles o inadmisibles de participar en el concurso de acuerdo a las bases del mismo.

Cualquier documento presentado total o parcial presuntamente falso, que esté adulterado, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber mérito, el hecho sea puesto en conocimiento del órgano externo competente.

Los demás requisitos para cada Concurso Público de Merecimiento y Oposición se detallarán de acuerdo a la base creada para cada concurso, a la normativa legal vigente y al perfil del puesto correspondiente.

Art. 18.- Obligaciones de los postulantes. - Son obligaciones de los postulantes:

- a) Cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por la ULVR, será causa de exclusión de la o el postulante.
- b) Declarar en la carta de solicitud de acuerdo a las bases del concurso, la dirección única de correo electrónico autorizada para enviar información y recibir notificaciones del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. Ningún postulante podrá alegar falta de notificación una vez fijado el correo electrónico.
- c) Proporcionar la información solicitada en la forma y momento oportuno. No se admitirá subsanación o entrega de nuevos documentos una vez ingresada la postulación.
- d) Concurrir a las pruebas notificadas en el lugar, día y hora señalados. Quienes no concurren a rendir alguna de las pruebas dentro del Concurso Público de Merecimiento y Oposición, no podrán continuar en el concurso.
- e) Presentar de acuerdo a las bases del concurso los documentos íntegros, legibles y a color, que respalden sus hojas de vida conforme lo disponga la ULVR. La carta de solicitud deberá constar con la respectiva firma legible de la o el postulante.
- f) Revisar permanentemente el sitio web institucional, en el cual se publicará información prevista para cada concurso público.

CAPÍTULO II

DE LAS FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 19.- De las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - De conformidad a la normativa vigente y de acuerdo al principio de autonomía responsable, el Concurso Público de Merecimientos y Oposición se ejecutará en dos fases:

- Fase de Méritos.
- Fase de Oposición.

Art. 20.- De la Fase de Méritos. - Esta fase consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes. La Fase de Méritos tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50%) del puntaje total del concurso.

Art. 21.- De la valoración de los méritos. - La valoración de los méritos del postulante tendrá un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos, calificados de la siguiente manera:

Méritos			Puntaje	Puntaje total obtenido
1.1	Por título de cuarto nivel: PhD afín al área del conocimiento.		15	50 puntos (Méritos)
1.2	Por título de cuarto nivel: Maestría afín a la asignatura.		10	
1.3	96 horas de capacitación en los últimos dos años: En el campo del conocimiento de la carrera, en procesos de enseñanza, aprendizaje o investigación.		10	
1.4	Por experiencia docente universitaria a partir de tres años		4	
1.5	Por publicaciones relacionadas al campo del conocimiento en el que concursan		7	
	1.5.1	Libro	3	
	1.5.2	Ponencias	1	
	1.5.3	Ensayos	1	
	1.5.4	Artículos	2	
1.6	Premios o Reconocimientos a méritos obtenidos		4	
	1.6.1	En la Universidad	1	
	1.6.2	En el ejercicio de la profesión	1	
	1.6.3	Producción científica	1	
	1.6.4	En la comunidad	1	

- De conformidad a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico (CES), la ULVR concederá un (1) punto adicional en la Fase de Méritos del Concurso al personal académico ocasional que haya laborado por más de cinco (5) años consecutivos o no.

El postulante, para continuar a la Fase de Oposición, deberá obtener en la fase de méritos, la puntuación mínima de veinticinco (25) puntos sobre cincuenta (50) puntos.

Art. 22.- De la prueba psicológica. - El postulante se someterá a una evaluación psicológica. La metodología para la evaluación psicológica será determinada por el Departamento pertinente de la ULVR. Los resultados de la prueba serán confidenciales y la custodia de estos informes corresponde a la Dirección de Recursos Humanos para ser remitidos a la Comisión de Evaluación.

Art. 23.- De la Anamnesis médico. - Es la entrevista que se realiza entre el postulante y el médico designado por la ULVR; los resultados de la anamnesis serán confidenciales y la custodia de estos informes corresponde a la Dirección de Recursos Humanos para ser remitidos a la Comisión de Evaluación.

Art. 24.- De Utilitarios digitales. - Es la evaluación de programas diseñados para realizar una función determinada. La metodología será determinada por el Departamento pertinente de la ULVR. Los resultados de la evaluación serán confidenciales y la custodia de estos informes corresponde a la Dirección de Recursos Humanos para ser remitidos a la Comisión de Evaluación.

Art. 25.- Entrevista con la Autoridad Académica. - A efectos de garantizar la excelencia académica con el fin de conocer la trayectoria y experiencia profesional, el postulante acudirá a una entrevista en el lugar, día y hora notificado con el Decano o Autoridad Académica de Facultad correspondiente a la carrera de postulación, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos. Los resultados de la entrevista serán confidenciales y la custodia de estos informes corresponde a la Dirección de Recursos Humanos para ser remitidos a la Comisión de Evaluación.

Art. 26.- De la Fase de Oposición. - Esta fase consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas y la clase demostrativa;
La Fase de Oposición tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50%) del puntaje total del concurso.

Art. 27.- De la prueba escrita. - La prueba escrita es una evaluación que valora el nivel de conocimientos que posee el postulante, la misma que guardará relación directa con los conocimientos requeridos en los perfiles de cada puesto convocado a concurso público.

La elaboración del banco de preguntas en el área de conocimiento será de responsabilidad del Vicerrector (a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado en coordinación con Decanos y/o Subdecano, y Directores de carreras de Facultad, quien remitirá a la Dirección del Departamento de Recursos Humanos y la Comisión de Evaluación, para que proceda con los lineamientos operativos correspondientes.

El postulante preseleccionado deberá rendir la prueba escrita en el lugar, día y hora notificada. El tiempo de duración de esta prueba será aproximadamente de una hora. Los resultados de la evaluación serán confidenciales y la custodia de estos informes corresponde a la Comisión de Evaluación.

Art. 28.- De la prueba oral. - La prueba oral es una exposición pública de una clase demostrativa, que valora:

- La presentación de clase.
- La proyección de voz.
- El manejo de material didáctico en físico y digital.
- El dominio del tema de clase.
- La defensa del tema.

Los temas para la clase demostrativa de la prueba oral serán de responsabilidad del Vicerrector (a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado en coordinación con Decanos y/o Subdecanos y Directores de carrera de la Facultad. Quien remitirá a la Dirección del Departamento de Recursos Humanos y la Comisión de Evaluación, para que procedan con los lineamientos operativos correspondientes.

El tiempo de duración de esta prueba oral será aproximadamente de treinta (30) minutos por postulante incluido el tiempo de la defensa.

Una vez finalizada la prueba oral, luego de la deliberación de la Comisión de Evaluación se procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos, los resultados serán confidenciales y la custodia corresponde al Secretario (a) de la Comisión de Evaluación.

Art. 29.- De la valoración de la Fase de Oposición. - Esta fase de oposición tendrá una valoración de cincuenta (50) puntos, es decir el cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso, calificados de la siguiente manera:

Oposición		Puntaje	Puntaje total obtenido
2.1	Presentación de clase	5	50 puntos (Oposición)
2.2	Proyección de voz	5	
2.3	Manejo de material didáctico en físico y digital	8	
2.4	Dominio del tema de clase	10	
2.5	Defensa del tema	10	
2.6	Prueba escrita del área de conocimiento	12	

El postulante que en la fase de méritos y en la fase de oposición no obtenga un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos sobre cien (100) puntos, no continuará en el proceso.

TITULO IV

DE LOS RESULTADOS, DE LA IMPUGNACIÓN, DE LA DECLARATORIA DEL CONCURSO DESIERTO, DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS UNIDADES DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LOS RESULTADOS

Art. 30.- De los resultados- Los resultados de la fase de méritos y oposición serán comunicados a los postulantes de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La Comisión de Evaluación remitirá el informe completo del concurso, con sus resultados que también incluirá la resolución de las impugnaciones, al Rector/a, para ser elevados al Consejo Universitario. Los resultados oficiales de los ganadores serán comunicados a los postulantes y publicados a través de la página web institucional de la ULVR.

CAPÍTULO II

DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 31.- De la impugnación de los resultados del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - El escrito de impugnación será debidamente motivado por el postulante, adjuntando los documentos que sustenten los descargos respectivos, la misma debe ser presentada ante el Rector/a, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se comuniquen los resultados en cada fase del concurso.

Una vez recibido el escrito de impugnación con los documentos respectivos, el Tribunal de Reconsideración y Recalificación deberá informar en el término de hasta cuarenta y ocho horas la resolución adoptada a la Comisión de Evaluación y Dirección del Departamento de Recursos Humanos, para que continúe el proceso y efectúe las notificaciones respectivas.

El Tribunal podrá solicitar información del postulante a la Comisión de Evaluación, para resolver las reconsideraciones y/o recalificaciones recibidas dentro de las fases.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes. Las resoluciones del Tribunal son inapelables.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DEL CONCURSO DESIERTO

Art. 32.- De la Declaración del Concurso Desierto. - La Comisión de Evaluación mediante informe declarará desierto el Concurso Público de Merecimiento y Oposición, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la convocatoria no se haya presentado al menos un postulante para una misma plaza docente; o, si presentado el postulante éste no cumpla con los requisitos para la vacante.
- b) En caso de que los postulantes no cumplan con el puntaje mínimo de calificación establecido de setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje total del concurso.
- c) En caso que exista un solo postulante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, y no complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total del concurso.
- d) Por caso fortuito, calamidad pública o por irregularidades presentadas en cualquiera de las fases del Concurso Público de Merecimiento y Oposición, entendiéndose por esta la falta de cumplimiento de formalidades y requisitos previstos por la ley y este reglamento.

En el informe completo del concurso, que la Comisión de Evaluación presenta al Rector/a para ser remitido al Consejo Universitario, se debe incluir la declaratoria del concurso desierto debidamente fundamentada.

CAPITULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN

Art. 33.- De la notificación a participantes. - Una vez comunicado al postulante que ha ganado el concurso, el Departamento de Recursos Humanos notificará para la debida aceptación y suscripción del contrato correspondiente, lo siguiente:

- Fecha y hora para la suscripción del contrato.
- Constancia del resultado del concurso como ganador.
- Fecha de inicio de actividades como personal académico.

- Hoja de vida, con el formato institucional de la ULVR, adjuntando toda la documentación que acredite su formación, experiencia, publicaciones.
- Y los demás requisitos establecidos por la ULVR.

La falta de aceptación expresa se entenderá como rechazo del cargo y faculta la designación de quien le sigue en puntaje, de ser el caso.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES DE APOYO

Art. 34.- Unidades de apoyo. - Son consideradas unidades de apoyo, dentro del ámbito de sus competencias:

- Vicerrectorado Académico de Investigación, grado y Posgrado.
- Secretaría General.
- Vicerrectorado Administrativo.
- Departamento de Recursos Humanos.
- Departamento de Bienestar Universitario.
- Unidad de Salud.
- Departamento de Marketing.
- Departamento de Sistemas y Telecomunicaciones.
- Departamento de Planificación y Evaluación.
- Facultades.

La descripción de las actividades de las unidades de apoyo, dentro del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, será establecida por Rector (a)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en este reglamento y que fuera aplicable será resuelto por el Consejo Universitario de la ULVR.

SEGUNDA. - Al Concurso Público de Merecimientos y Oposición no postularán aquellos cuya relación laboral con la ULVR haya terminado por despido intempestivo o visto bueno.

TERCERA. - Los manuales de uso interno que sean necesarios para el desarrollo operativo del Concurso Público de Merecimiento y Oposición deben ser elaborados por los departamentos correspondientes para ser aprobados por la autoridad competente, los mismos que reposarán en el Departamento de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga toda la normativa interna de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO PÚBLICO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN DE LA ULVR, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 15 DE JULIO DE 2024.- CERTIFICO. - f) AB. RAQUEL BARBA GONZÁLEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA ULVR.